



RESOLUCIÓN N° 3.44...

“POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL LLAMADO A LICITACIÓN MENOR CUANTÍA NACIONAL N° 29/2025 “CONSULTORÍA PARA ELABORAR PROPUESTA DE LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE BIOSEGURIDAD AGRÍCOLA”, ID N° 466.306, DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 02 de octubre del 2025.

VISTO:

La Nota N° 368/2025 de fecha 02 de octubre del 2025, de la Dirección de Contrataciones; el Informe de Evaluación de Ofertas N° 34/2025, del Comité de Evaluación de Ofertas; el Dictamen N° 467/2025, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Nota N° 368/2025 de fecha 02 de octubre del 2025, la Dirección de Contrataciones eleva el Informe de Evaluación de Ofertas N° 34/2025 con fecha de cierre el 02 de octubre del 2025, emitido por el Comité de Evaluación de Ofertas, en el marco del llamado a Licitación por Menor Cuantía Nacional N° 29/2025 “Consultoría para elaborar propuesta de lineamientos para la gestión de bioseguridad agrícola” ID N° 466.306, del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE).

Que, la oferta presentada consta en el Acta de Apertura de Ofertas, de la Dirección de Contrataciones.

Que, la Ley N° 7021/22 “De Suministros y Contrataciones Públicas”, dispone:

Artículo 52.- “Evaluación, subsanabilidad y rechazo de la oferta. La evaluación de las ofertas se llevará a cabo con base a la metodología, criterios y parámetros establecidos en los pliegos de bases y condiciones que permitan establecer cuál es aquella que ofrece mayor valor por dinero... La adjudicación de la oferta solo podrá fundamentarse en la evaluación de los criterios señalados en los documentos del procedimiento de contratación. Las ofertas deberán provenir de personas físicas, jurídicas y consorcios, que cuenten con la solvencia técnica, económica y legal suficiente para responder a los compromisos del contrato, y que su actividad comercial, industrial o de servicios se encuentre vinculada con el tipo de bienes, servicios, obras o consultorías a contratar. Las convocantes adoptarán los criterios de evaluación que se ajusten al procedimiento de contratación y a la naturaleza del contrato, pudiendo evaluar parámetros de cumplimiento, puntos o porcentajes o la combinación de ambos, para garantizar al Estado las mejores condiciones de contratación. Asimismo, podrán introducir criterios de sostenibilidad conforme a los lineamientos emitidos por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas...”.



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edificio Express - Piso 5
Asunción-Paraguay



RESOLUCIÓN N° 344.-

“POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL LLAMADO A LICITACIÓN MENOR CUANTÍA NACIONAL N° 29/2025 “CONSULTORÍA PARA ELABORAR PROPUESTA DE LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE BIOSEGURIDAD AGRÍCOLA”, ID N° 466.306, DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Artículo 54.- “Comités de Evaluación. Las convocantes constituirán un Comité de Evaluación para la calificación y evaluación de las ofertas, cuyos miembros deberán ser idóneos y no podrán ser designados como Administradores del Contrato. El Comité de Evaluación podrá solicitar asistencia técnica que considere necesaria para evaluar aspectos de las ofertas presentadas, en cuyo caso se deberá dejar asentado en el informe de evaluación la consulta realizada y su respuesta. El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las ofertas y emitirá un informe que servirá como base para la adjudicación. En el informe se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas. La calificación que realice el Comité de Evaluación se ajustará a la Ley y a los criterios establecidos en las bases de la contratación. Si proviene de un oferente el intento de influir sobre el sentido de la recomendación de los miembros del Comité de Evaluación, será causal de rechazo de la oferta. Dicha causal de rechazo deberá estar fundada en el informe de evaluación con las pruebas que lo sustenten. Si se trata del intento de influencia por parte de un servidor público, será considerado como falta grave, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones previstas en la legislación vigente”.

Artículo 56.- “Declaración desierta. El procedimiento de contratación podrá ser declarado desierto mediante resolución fundada de la máxima autoridad de la convocante cuando: b) Ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la convocatoria o se apartara sustancialmente de ellas”.

Que, por Resolución SENAVE N° 120/24 de fecha 20 de febrero de 2024 y su modificatoria parcial, la Resolución SENAVE N° 891/24, se conforma el Comité de Evaluación de Ofertas del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE).

Que, el Comité de Evaluación de Ofertas, eleva el Informe de Evaluación de Ofertas N° 34/2025 con fecha de cierre 02 de octubre del 2025, por el cual consta que se ha realizado el análisis a la oferta presentada, y de acuerdo a las documentaciones requeridas en el Pliego de Bases y Condiciones del llamado a Licitación por Menor Cuantía Nacional N° 29/2025 “Consultoría para elaborar propuesta de lineamientos para la gestión de bioseguridad agrícola” ID N° 466.306, se constata que la oferta presenta, la firma PETERSON S.A., no califica en el presente llamado, por no cumplir los requisitos sustanciales para el proceso, por lo que recomendó que se declare desierto el llamado conforme al artículo 56, inc. b) de la Ley N° 7021/22.



RESOLUCIÓN N° 3.141

“POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL LLAMADO A LICITACIÓN MENOR CUANTÍA NACIONAL N° 29/2025 “CONSULTORÍA PARA ELABORAR PROPUESTA DE LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE BIOSEGURIDAD AGRÍCOLA”, ID N° 466.306, DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Que, por Dictamen N° 467/2025, la Dirección de Asesoría Jurídica, conforme al análisis realizado al presente proceso, ha concluido que corresponde declarar desierto el llamado, de acuerdo a lo recomendado por el Comité de Evaluación de Ofertas, en su informe de evaluación.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

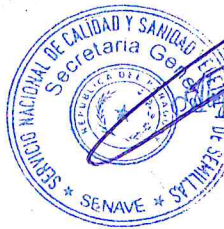
**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DECLARAR DESIERTO el llamado a Licitación Menor Cuantía Nacional N° 29/2025 “*Consultoría para elaborar propuesta de lineamientos para la gestión de bioseguridad agrícola*” ID N° 466.306, del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), conforme a lo establecido en el Artículo 56, inc. b) de la Ley N° 7021/22 “*De Suministros y Contrataciones Públicas*”.

Artículo 2°.- AUTORIZAR a la Dirección General de Administración y Finanzas, a través de la Dirección de Contrataciones, a realizar todos los trámites que correspondan para el cumplimiento de la presente resolución, conforme a las disposiciones de la Ley N° 7021/22 “*De Suministros y Contrataciones Públicas*”, y su reglamentación.

Artículo 3°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.


ING. AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL
PRESIDENTE


Miguel Caballero
Secretario General

